

## EL RGPD UE 2016/679 EN AVANCE

### El derecho a la Portabilidad de los datos.

Con la aplicación el próximo **25 de Mayo del RGPD UE 2016/679**, entran en escena Nuevos Derechos, tales como el **Derecho a la Portabilidad** de datos ó el **Derecho de Supresión**, que permitirán a los ciudadanos, tener un mayor poder de control y decisión sobre sus datos personales.

La finalidad del derecho de Portabilidad se recoge en el **art.12** del RGPD UE 2016/679, y consiste en **la capacidad** que tiene el **interesado para recibir en un "formato estructurado, de uso común y lectura mecánica" sus datos personales previamente facilitados al Responsable** y utilizarlos para sus propios fines y en diferentes servicios. También podrá solicitar que estos se transmitan de responsable a responsable siempre y cuando técnicamente sea posible.

Para su ejercicio **deben darse tres condiciones acumulativas** del tratamiento

- Los datos deben ser **automatizados**
- Se base en el **consentimiento** del interesado o en la **ejecución de un contrato**
- Los **datos** solicitados son **relativos al interesado** y facilitados por él al Responsable del Tratamiento.

¿Qué es un Análisis de Riesgo del

#### Contenido

El derecho a la Portabilidad de datos.	1
Sanción por continuar enviando correos comerciales por mail	2
Contraprestación al ejercer el derecho de acceso	3
La AEPD presenta las "Guías de Análisis de Riesgos y Evaluación de Impacto en la Protección de datos	4
¿Qué es y en qué consiste un análisis de Riesgos?	5



#### IMPORTANTE

La **AGPD** recomienda a las organizaciones que desarrollen los medios apropiados para responder eficazmente a estas solicitudes, tales como Herramientas de descarga e interfaces de programación de aplicación.

## SANCIONES DE LA AEPD

## Sanción por continuar enviando correos comerciales

El **PS/00560/2017** instruido por la AGPD, sanciona a la **Empresa BILUA E-COMMERCE S.L** , **por no hacer efectiva la baja en la suscripción** de una interesada y continuar enviando correos comerciales.

El día 7/06/2017 tuvo entrada en la Agencia el escrito de doña AAA, contra la entidad anteriormente citada, **alegando que sigue recibiendo correos comerciales a pesar de que solicitó la baja y recibir confirmación de la misma.**

La denunciante presenta la prueba de los correos confirmatorios de que la empresa procede a darle de baja de la suscripción.

A la vista de los hechos y **en fase de actuaciones previas**, los servicios de inspección de la Agencia, **realizan dos solicitudes de información** a la Empresa a través de sus sistemas, **de las cuales no obtiene respuesta.**

Los hechos expuestos suponen la **comisión por parte del denunciado de una infracción del art.21.1** de la *Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico*, según el cual **está prohibida toda comunicación publicitaria o promocional por correo electrónico cuando no haya sido expresamente autorizada por los destinatarios o solicitada.**

A los efectos previstos según el art.127.b del RGLOPD le correspondería pagar **7.000 euros** de multa, aunque al hacer el pago voluntario la cantidad se redujo.

*Al actuar de una forma diligente y eficaz, se podrían evitar cometer sanciones innecesarias*

**IMPORTANTE**

El RGPD (UE)2016/679 prevé sanciones millonarias por las infracciones cometidas respecto al tratamiento de datos personales.

LA AEPD ACLARA



## ¿Se puede establecer una contraprestación como tasa o precio público por la emisión de copias de la historia clínica?

El informe Jurídico **0437/2012** resuelve sobre el establecimiento de una **contraprestación como tasa o precio público, por la emisión de copias de la historia clínica.**

Tal y como establece la **ley 41/2002** de 14 de noviembre reguladora de la Autonomía del Paciente y Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica, en el **art.48**, regula el **derecho de acceso del paciente a la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella.**

Serán los centros los que regulen ese procedimiento teniendo en cuenta, que el **derecho de acceso a datos** de carácter personal, es uno de los derechos de las personas **consagradas en el Título III de la LOPD 15/1999**

Así en el **art. 15 de la LOPD 15/1999** se señala que el interesado tendrá derecho a:

**“Solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal** sometidos a tratamiento “(mediante visualización, copia...) y lo que ocupa en esta consulta, es que en virtud del **art.17 no se exigirá contraprestación** alguna por el ejercicio de los derechos contemplados en la ley.

El **reglamento de desarrollo 1720/ 2007** en el **art.24**, establece además que deberá concederse un **medio sencillo y gratuito para el ejercicio de los derechos**, no pudiendo establecer como tales medios el envío de cartas certificadas o servicios de telecomunicaciones que impliquen tarificación adicional o suponga un coste excesivo.



### IMPORTANTE

No obstante este derecho solo podrá ser ejercido por el interesado a intervalos no inferiores a 12 meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo, en ese caso podrá ejercitarlo antes.

**ACTUALIDAD LOPD**

## Presentación de las Guías de Análisis de Riesgo y Evaluación de Impacto en la Protección de datos



Fuente: [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

### La AEPD presenta las Guías de Análisis de Riesgo y Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales

Con estas herramientas, claves para facilitar el cumplimiento del RGPD que comenzará a aplicarse el 25 de mayo, la Agencia amplía los materiales ofrecidos a las organizaciones para ayudar a la adaptación al Reglamento.

[Guía de Análisis de Riesgo](#)

[Guía de Evaluación de Impacto](#)

1



Puede ver más información en el siguiente enlace:

[GUÍA ANALISIS DE RIESGOS EN LOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES](#)

[GUÍA PARA EVALUACION DE IMPACTO EN LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES](#)

## EL PROFESIONAL RESPONDE

## ¿Qué es y en qué consiste un Análisis de Riesgo del Tratamiento?

### ¿Qué es un Análisis de Riesgo del tratamiento? ¿En qué Consiste?

Es una **herramienta imprescindible** para dar cumplimiento al **Principio de Responsabilidad Proactiva** por parte de **Responsables y Encargados de tratamiento**, exigido por el **RGPD (UE) 2106/679**.

El análisis de riesgo **consiste** en un **estudio sistemático y estructurado de la información**, que nos **permite conocer**, las **amenazas naturales** ante las que están **expuestos todos los activos** que participan en el proceso de tratamiento de datos **así como las vulnerabilidades** o necesidades de los mismos.

Para hacer el análisis de Riesgo, debemos calcular con cada una de las amenazas posibles, la probabilidad de que ocurran y el daño que se produciría, en el caso de que tuvieran lugar.

Para que sea lo más efectivo posible **entre otras características**, debe ser **metódico, completo y periódico**.

Una vez **estimado ese Nivel de Riesgo** aplicaremos las **medidas técnicas y organizativas** más adecuadas para **gestionarlo** lo mejor posible, así podemos:

*Eliminar, Mitigar, Transferir o Aceptar los riesgos detectados.*



### IMPORTANTE

**Todas las entidades** que traten datos personales, **deben hacer un Análisis de Riesgo**, para la implantación de las Medidas Técnicas y Organizativas más adecuadas a su actividad y **cumplir** así con el **art.32 RGPD** de la "Seguridad del Tratamiento".